



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 3188 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 009690 de 2015"

Sujeto a Notificar: **A QUIEN INTERESE**

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.		x
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta
		Destinatario desconocido
		Cambio de domicilio
		No existe la dirección
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio
		Otros (REHUSADO)
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.		

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

15 SEP 2020

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

15 SEP 2020

Fecha de desfijación del aviso:

21 SEP 2020

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 3188 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 009690 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Andrés Márquez

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Javier Orozco Fernández - Abogado - D.G.P./S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3188

29 DIC 2017
1 de 4

Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 009690 de 2015"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 *ibidem* estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución No. **3188** 2 de 4

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 009690 de 2015"

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibidem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 *"por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*.

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 *"Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."*, en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibidem establece: *"Asignar a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)"*

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 009690 de 2015"

ANTECEDENTES

1. El día 14 de octubre de 2015, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 009690, por la presunta comisión de la infracción **"No. 15. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifican, comercializan y reciclan residuos sólidos"**, consagrada en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 009690 de 2015, se evidencia que éste no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera que **la autoridad competente no señaló el nombre e identificación del presunto infractor, por ende no se individualizó al presunto infractor.**

En virtud de lo anterior, no se puede establecer quién cometió la infracción registrada en el Comparendo Ambiental No. 009690, por tanto, al no concurrir los requisitos mínimos para la imposición del Comparendo Ambiental No. 009690, no procede el análisis jurídico sobre la constitución de título ejecutivo en los términos del artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016 *"Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."*, consecuentemente se archivará el Comparendo Ambiental.

En consecuencia, el Despacho advierte que la imposición del Comparendo no ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos, por tal razón no es procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. 009690, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* el contenido de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3188

Resolución No. 3188 4 de 4

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 009690 de 2015"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Expedida en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong - Abogada D.G.P. / S.D.G.
Revisó: Diana Matiz Castillo - Abogada D.G.P. / S.D.G.
Aprobó: Luis Alfredo Cerchario - Director D.G.P. / S.D.G.